



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado N°	05001310301520160070200
Demandante	KLUANE COLOMBIA EMPRESA UNIPERSONAL KLUANE COLOMBIA EU
Demandados	- GRUPO AUSCULNOVA S.A.S.
AI N°	539V (476)
Asunto	Ordena remitir expediente a la Superintendencia de Sociedades

Atendiendo a lo manifestado por el liquidador y lo indicado por la Superintendencia de Sociedades en auto del 610-001190, en los términos del artículo 20¹ de la Ley 1116 de 2006, se ordena que a través de LA OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se disponga la remisión del presente expediente con destino a Superintendencia de Sociedades a fin de que obre dentro del proceso de reorganización de la sociedad demandada, tal y como se constata en el artículo 14 del auto proferido por esa dependencia.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma, se dejará a disposición del Juez de Concurso las medidas cautelares practicadas en el presente trámite, que en el caso concreto, resultan ser las siguientes:

-El embargo de los remanentes que le puedan quedar a la sociedad demandada GRUPO AUSCULNOVA S.A.S., en proceso ejecutivo que le adelanta el señor MARCO JACOBO GARCIA con el radicado 05001- 40-03-015-2015-01158-00 en el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

¹ **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

-El embargo de los remanentes que le puedan a quedar en proceso Ejecutivo que adelanta el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, donde es demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y demandado la sociedad GRUPO AUSCULNOVA S.A.S, bajo el radicado con el numero 05001-31-03-007-2016-01108-00.

-El embargo del Establecimiento de Comercio denominado GRUPO AUSCULNOVA S.A.S, con Nit. No. 900504666-3 en el Municipio de la Estrella. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA.

-El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad demandada, dentro del Proceso ejecutivo tramita en el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, por INTEINSA PAVIMENTOS S.A.S, contra la sociedad acá demanda bajo el numero 500140030152017 00711 00

-El embargo de las cuentas de ahorros N° 28019248951, 28019250140, 28020248591 y 28095662511 de BANCOLOMBIA S.A.

-El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad demandada dentro del proceso declarativo verbal que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI bajo el radicado 05360310300220170044500.

-El embargo de los remanentes 0 bienes que se llegaren a desembargar a la demandada dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO bajo el radicado 05266400300120170076300.

-El embargo de la cuenta de ahorros número 435-82331-5 DEL BANCO DE OCCIDENTE de propiedad de la entidad aquí demandada.

Se ordena que a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se expida oficios dirigidos a dichas entidades comunicando que las medidas continuarán por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Finalmente se ordena que por intermedio de misma la oficina se verifique la existencia de dineros retenidos a la sociedad demandada sometidas al proceso de reorganización, a fin de que los mismos sean puestos a disposición de la SUPERINTENDENCIA.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210718dcdd692f60c780fed2364befd27598151d66f7f0cffe626031dd0423cc

Documento generado en 25/09/2020 12:02:14 p.m.